



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 219 -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 22 ABR 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Reporte N° 55-2014-GRJ/PPR, de fecha 20 de marzo de 2014, Informe Legal N° 203-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de marzo de 2014, Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín, realizada el 31 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 231-2013-OCI-DREJ, de fecha 25 de julio del 2013, suscrito por el Abogado Raúl Toscano Santayana – Jefe del Órgano de Control Institucional de la DREJ hace de conocimiento al Licenciado Jaime Soriano Cristóbal – Director Regional de Educación de Educación Junín el Informe N° 001-2013-OCI/DREJ, denominado “EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOCALES ESCOLARES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS 300-DREJ; 301-TARMA y 302-SATIPO DEL AMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN” determinándose presuntos delitos penales;

Que, mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, el Procurador Público Regional, interpone Denuncia Penal por ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Turno, contra los siguientes:

- **FÉLIX JUSTO PUCARCAJA RICSE**, Ex Director de la I.E. N° 30448 de Curimarca – Jauja por el presunto Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, Colusión; y por el presunto delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo.
- **RICHARD NICANOR MELO CLEMENTE**, Director I.E. N° 30470 de Ricran – Jauja, por el presunto Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, Colusión y por el presunto delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo; y.
- **EUSTEMIO PELAYO TORRES REMUZGO**, Ex Director I.E Libertador Ramón Castilla – Apata – Jauja por el presunto Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, Colusión; y por el presunto Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo.

Doc: 625341
EXP: 498268



Quienes se encuentran comprendidos en el Informe N° 001-2013-OCI/DREJ, señalando que, de acuerdo a la observación que se detalla en dicho informe se ha determinado presuntos delitos penales en los siguientes centros educativos:

➤ **INSTITUCION EDUCATIVA N° 30470 RICRAN – JAUJA.**

1. Según declaración de gasto de fondos asignados por el programa de mantenimiento del local escolar período 2010, que fue presentado por el denunciado Richar Nicanor Melo Clemente – Director del mencionado centro educativo, presenta la Boleta de Venta N° 004-00713 de la ferretería “Joel” de fecha 14 de julio del 2010 por el importe de S/. 774.00 Nuevos Soles por la compra de diez cajas de mayólica color blanco; pegamento y cemento, así como el recibo de honorarios N° 002-00066 del señor José Díaz Solís de fecha 14 de julio del 2010, por el importe de S/. 450.00 por el servicio de colocación de mayólicas.
2. Sin embargo, la comisión de auditoría y el responsable del programa de la UGEL – Jauja, en la presencia del denunciado, se constató que los bienes consignados en la Boleta de Venta no se encontraban en la institución y que tampoco se había prestado el servicio de colocación de mayólicas.
3. Que, de acuerdo a los descrito precedentemente se establece que el denunciado presuntamente se habría apropiado el importe de S/. 1,224.00 Nuevos Soles, fondos que estaban destinados para el mantenimiento de la institución educativa, más aun al haber informado como rendición de gastos, sin haberse ejecutado.

➤ **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30448 CURIMARCA – JAUJA.**

1. De acuerdo a la declaración de gastos presentado por el denunciado FELIX JUSTO PAUCAR RICSE como Director de Centro Educativo, considero como sustento de la rendición de gasto las boletas de ventas de la mueblería “Fernández” por los siguientes importes:

BOLETAS DE VENTAS INCLUIDA COMO GASTO

N°	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE S/.
001-000965	04/05/2011	Confección de 25 mesas a S/. 80.00 c/u y 25 sillas a S/. 45.00 c/u	3,125.00
001-000967	27/05/2011	Confección de 25 mesas a S/. 80.00 c/u y 25 sillas a S/. 45.00 c/u	3,125.00
TOTAL			6,250.00

2. Sin embargo, en el **CONTRATO** suscrito entre la mueblería y el Director del Centro Educativo se consignó la confección de 37 mesas y 37 sillas más 09 bibliotecas por el importe de S/. 6,245.00 Nuevos Soles, es





decir, conceptos diferentes a las boletas de pago, existiendo una diferencia de 13 mesas y 13 sillas.

3. Que, el propietario de la mueblería "Fernández" – Jerónimo Víctor Fernández Sánchez, según acta de verificación de fecha 01 de setiembre del 2011, manifestó la confección de muebles descrito en el contrato diferente a las boletas de venta, indicando que el contrato de fecha 04 de mayo de 2011 se debía alterar en los precios de (mesas y sillas) a razón de S/. 90.00 y por cada estante el importe de S/. 135.00 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 4,645.00 Nuevos Soles, existiendo por lo tanto una diferencia de S/. 1,605.00 Nuevos Soles, con el importe de las boletas de ventas.
4. Y que verificado por la comisión de auditoría en el almacén del centro educativo se encontró solo 33 mesas y 34 sillas, existiendo una diferencia de 17 mesas y 16 sillas que no fueron entregados por el dueño de la mueblería, es decir, que valorizado con las boletas existe una diferencia de S/. 2,080.00 Nuevos Soles.

➤ **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° "LIBERTADOR RAMON CASTILLA" APATA – JAUJA.**

1. Según declaración de gasto el denunciado **EUSTERIO PELAYO TORRES REMUZGO** efectúa su rendición considerando la Boleta de Venta N° 001-00105 de fecha 23 de mayo de 2011 – Ferretería "Belén" por la compra de dos duchas eléctricas por el importe de S/. 120.00 Nuevo Soles; Boleta de Venta N° 001-000786 de fecha 30 de enero del 2012, Mueblería "Torres" por la adquisición de 04 estantes de madera por el importe de S/. 1,400.00 Nuevos Soles, y el Recibo de Honorarios N° 001-000137 de fecha 30 de enero del 2012, Liliana Valladares Laus por el importe de S/. 48.00 por el traslado del estante.
2. La Comisión de auditoría de fecha 18 de junio del 2012 en presencia del denunciado se determinó que en la institución educativa no existe las duchas y respecto del estante indico que lo envió a confeccionar en otra mueblería, existiendo por lo tanto un perjuicio de S/. 1,488.00 Nuevos Soles, es decir, faltante en bienes.

Que, mediante la copia de la Disposición N° 01, de fecha 12 de marzo de 2014, del Caso SGF 2206015500-2014-080-0, suscrito por el Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se **DISPONE APERTURAR INVESTIGACIÓN** para la realización de diligencias preliminares en contra de **FÉLIX JUSTO PUCARCAJA RICSE, RICHARD NICANOR MELO CLEMENTE y EUSTEMIO PELAYO TORRES REMUZGO**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **PECULADO, COLUSIÓN** y por el Delito Contra la Administración de Justicia en la modalidad de **Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo** en agravio de la **UGEL – JAUJA y EL ESTADO.**



Que, mediante Reporte N° 55-2014-GRJ/PPR, de fecha 20 de marzo de 2014, el Procurador Público Regional, solicita la regularización de la Resolución Autoritativa para el inicio de acciones judiciales.

Que, el Procurador Público Regional, con fecha 09 de diciembre de 2013, ha presentado la respectiva denuncia penal por ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Turno, sustentándose en el Oficio N° 231-2013-OCI-DREJ de fecha 25 de julio del 2013, suscrito por el abogado Raúl Toscano Santayana – Jefe del Órgano de Control Institucional de la DREJ, mediante el cual hace de conocimiento al Lic. Jaime Soriano Cristóbal - Director Regional de Educación Junín, el Informe N° 001-2013-OCI/DREJ denominado **“EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOCALES ESCOLARES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS 300-DREJ; 301-TARMA y 302-SATIPO DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN”**.

Que, el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, acogiendo la denuncia señalada precedentemente ha aperturado investigación para la realización de diligencias preliminares en contra de **FÉLIX JUSTO PUCARCAJA RICSE, RICHARD NICANOR MELO CLEMENTE y EUSTEMIO PELAYO TORRES REMUZGO**, signando el caso como CASO SGF 2206015500-2014-080-0;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.



Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que, conforme a sus facultades y atribuciones continúe realizando las acciones legales correspondientes en el CASO SGF 2206015500-2014-080-0 por el presunto perjuicio económico causado al Estado, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 22 ABR 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL